

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015**

INE/JGE94/2016

AUTO DE DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ, QUIEN PRESTÓ SERVICIOS COMO TÉCNICO ELECTORAL EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02 EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/R.I./24/2015

Ciudad de México, 25 de abril de dos mil dieciséis.

El 26 de noviembre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Acuerdo Plenario de 24 de noviembre del mismo año, dictado por los Magistrados Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Cabecera en Guadalajara, Jalisco, en el que se ordena reencauzar el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, registrado con la clave SG-JLI-12/2015, promovido por el C. Emmanuel Soto López, para que se le dé cauce como Recurso de Inconformidad previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

R E S U L T A N D O S

- I. El 13 de junio de 2015, el Licenciado Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, remitió vía correo electrónico institucional a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el escrito de queja presentado por los CC. Emmanuel Soto López, Geovanna Márquez Yepiz, Fernando Aarón Bermúdez Ramírez y José Alfonso Gámez Veliz de 12 de junio de la referida anualidad, mediante el cual denunciaron presuntos hechos irregulares en contra de la C. Martha Alejandra Miranda Reyes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015

- II. A través del oficio INE/DESPEN/1284/2015 de 2 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional solicitó a la C. Martha Alejandra Miranda Reyes un informe mediante el cual aclarara los presuntos hechos irregulares que le fueron imputados.

En consecuencia, el 25 de septiembre de 2015 la probable infractora atendió el requerimiento formulado.

- III. El 13 de octubre de 2015, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en su calidad de autoridad instructora dictó el Auto de desechamiento del asunto y la improcedencia de iniciar procedimiento disciplinario en contra de la C. Martha Alejandra Miranda Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Sonora, identificado como INE/DESPEN/AD/117/2015, el cual fue notificado el 21 de octubre del mismo año.
- IV. El 12 de noviembre de 2015, el C. Emmanuel Soto López interpuso ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Cabecera en Guadalajara, Jalisco, el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral en contra del auto de desechamiento INE/DESPEN/AD/117/2015.
- V. El 13 de noviembre de 2015, la Sala Regional acordó registrar el medio de impugnación con la clave SG-JLI-12/2015 y se turnó al Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, para su substanciación.
- VI. El 24 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo plenario, la Sala Regional determinó reencauzar el Juicio antes señalado a Recurso de Inconformidad previsto en el Estatuto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015**

- VII. El 26 de noviembre de 2015, a través del oficio SG-SGA-OA-1224/2015 la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Cabecera en Guadalajara, Jalisco notificó la determinación a este Instituto.
- VIII. El 25 de enero del presente año, mediante Acuerdo INE/JGE12/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Emmanuel Soto López.
- IX. El 3 de febrero del presente año, a través del oficio INE/DJ/68/2016 el Director Jurídico de este Instituto, remitió la documentación relacionada con el presente asunto.
- X. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor el día 18 del mismo mes y año.
- XI. El artículo Cuadragésimo Transitorio del instrumento antes referido, señala que la sustanciación de las etapas de los Procedimientos Laborales Disciplinarios que se encuentran en curso legal a la entrada en vigor del referido Estatuto, se desahogarán conforme a las disposiciones del Estatuto publicado el 15 de enero de 2010.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, asimismo como Organismo Público

RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015

Autónomo es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 30, numeral 3 y 203, numeral 2, inciso g) de la Ley General, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, dicho instrumento deberá establecer entre otras cosas, las normas sobre medidas disciplinarias.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicios Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten con el objeto de combatir las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo, que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en tal ordenamiento.
4. En el Acuerdo INE/JGE12/2016, aprobado en sesión ordinaria de 25 de enero del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. Emmanuel Soto López.
5. El artículo 237 del Estatuto del Servicios Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las actuaciones y diligencias del procedimiento disciplinario se practicará en días y horas hábiles, siendo estos, aún en Proceso Electoral, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015

6. Los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente, según lo establecido en el artículo 238 del mencionado Estatuto.
7. Conforme al artículo 239, fracción I de la norma estatutaria, las notificaciones personales que se realicen en el procedimiento disciplinario surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente al día en que se hayan realizado.
8. Es el caso que, con fecha 12 de noviembre de 2015 y a fin de impugnar el Auto de desechamiento del Procedimiento Disciplinario de 13 de octubre pasado, el C. Emmanuel Soto López promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con Cabecera en Guadalajara, Jalisco, un Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto.
9. Como se señaló en el numeral VI del apartado de Resultandos, la Sala Regional determinó reencauzar el Juicio a Recurso de Inconformidad previsto en Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, tal y como se precisa:

“[...]

El acuerdo que desecha se considera como una resolución final y que puede recurrirse a través del recurso de inconformidad previsto en el propio Estatuto.

(...)

SEGUNDO. *Por las consideraciones precisadas en este acuerdo plenario, se ordena reencauzar el presente juicio, al recurso de inconformidad previsto en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, a efecto de que sea el órgano*

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015**

competente de dicho instituto quien conozca y resuelva la impugnación de referencia.

[...]"

10. El artículo 284 de la normativa estatutaria dispone que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto.
11. El artículo 285 del Estatuto, refiere que el plazo para interponer el recurso de inconformidad será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o Acuerdo que se recurra.
12. Según los artículos 287 y 292 de la norma estatutaria, establecen que el recurso se desechará cuando se presente fuera del plazo antes mencionado y que el órgano que substancie el recurso deberá dictar el auto que establezca la decisión.
13. Como se señaló en el apartado de Resultandos el asunto que nos ocupa fue notificado el día 21 de octubre de dos mil quince, y la notificación surtió efectos al día siguiente, es decir, el día 22 entonces el plazo con el que se contaba para recurrir el acto de autoridad ante el Presidente de este Instituto, empezó a correr el 23 de octubre y finalizó el día 6 de noviembre del mismo año.
14. Tomando en consideración lo hasta ahora señalado, el C. Emmanuel Soto López debió promover el recurso de inconformidad a más tardar el día 6 de noviembre del 2015, por lo que no obstante que recurrió el Auto de desechamiento del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/AD/117/2015, en una instancia diversa a la competente (ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), y mediante un medio de defensa inadecuado (el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral). Es por ello que, aunque la Sala Regional reencauzó el asunto a recurso de inconformidad y notificó su determinación a este Instituto el 26 de noviembre de 2015, el plazo inicial con el que contaba

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015**

el recurrente para interponer el referido recurso había fenecido el 6 de noviembre de 2015.

15. En razón de lo anterior, esta Autoridad arriba a la conclusión de que el recurso fue presentado en forma extemporánea, por tanto, debe desecharse de plano. Tal y como lo establecen los artículos 287 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su determinación del 24 de noviembre de 2015, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, 238, 239, fracción I, 283, fracción I, 239, fracción I, 284, 285, 287 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Inconformidad promovido por el C. Emmanuel Soto López, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos en el presente Auto.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al C. Emmanuel Soto López, para su conocimiento, en el domicilio que estableció en su ocuro: Moctezuma 809, Col. Fundo Legal de la Ciudad de Nogales, Sonora, C.P. 84030.

TERCERO. Para los efectos legales conducentes, hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las siguientes Autoridades: Consejero Presidente, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Contralor General, Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Administración y de Organización Electoral, Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora y a la Dirección Jurídica del Instituto.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
C. EMMANUEL SOTO LÓPEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./24/2015**

CUARTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de abril de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**